

## **ORDENANZA 2571/04**

CORRESPONDE EXPTE. 4112-8.203/04; HCD-9/04

TIGRE, 1° de abril de 2004.-

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 2571/04, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del 31 de marzo de 2004, que textualmente se transcribe:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Modifícase el Título I, Capítulo XI de la Ordenanza N° 2.566/03 referido a los Derechos de Construcción, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **CAPITULO XI DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

#### **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS**

ARTICULO 32.- *Los derechos que afecten a la construcción de edificios, cuando esta Ordenanza no establezca un gravamen especial, se percibirán aplicando una alícuota del uno con cincuenta (1,50 %) por ciento sobre el valor de la obra.*

ARTICULO 33.- *Como valor de la obra se tomará el que sea mayor entre:*

*a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:*

<i>DESTINO</i>	<i>TIPO</i>	<i>SUP. CUBIERTA</i>	<i>SUP. SEMICUBIERTA (50 % del valor cubierto)</i>
<i>VIVIENDA</i>	<i>A</i>	<i>800,00</i>	
	<i>B</i>	<i>700,00</i>	
	<i>C</i>	<i>600,00</i>	
	<i>D</i>	<i>500,00</i>	
	<i>E</i>	<i>300,00</i>	
<i>COMERCIO</i>	<i>A</i>	<i>700,00</i>	
	<i>B</i>	<i>600,00</i>	
	<i>C</i>	<i>500,00</i>	
	<i>D</i>	<i>400,00</i>	
<i>INDUSTRIA</i>	<i>A</i>	<i>700,00</i>	
	<i>B</i>	<i>600,00</i>	
	<i>C</i>	<i>500,00</i>	
	<i>D</i>	<i>400,00</i>	

*b) El que resulte del revalúo de la Dirección Provincial de Rentas o Municipal.*

*c) Según presupuesto: el responsable de la obra liquidará los derechos establecidos por el presente capítulo y la Dirección de Obras Particulares fiscalizará la misma, tomando en cuenta la mayor entre las determinaciones fijadas por los incisos a) y b).*

ARTICULO 34.- *Para las ampliaciones se tendrán en cuenta a los fines de la determinación de la categoría que corresponda por su tasación, las características totales de todo el edificio y se computarán a los efectos del pago de los derechos de construcción únicamente la superficie de ampliación.*

## DEMOLICIONES

**ARTICULO 35.-** Las demoliciones abonarán por metro cuadrado o fracción, el uno con cincuenta milésimos por ciento (1,50 %) sobre el presupuesto adjuntado por el profesional interviniente.

## CONSTRUCCIONES ESPECIALES

**ARTICULO 36.-** Por las construcciones que a continuación se detallan se abonarán por cada metro cuadrado o fracción y por planta:

a) Piletas de natación, el uno con cincuenta milésimos por ciento (1,50 %) sobre el presupuesto adjuntado por el profesional interviniente en la obra.	
b) Piletas de natación (mínimo especial)	8,00

Se abonará el importe que resulte mayor entre el presente valor y el establecido en el inciso a)

c) Tanques, piletas de decantación de industrias	10,60
d) Criaderos de aves (tinglados)	9,00
e) Invernáculos (tinglados)	9,00
f) Canchas de tenis, global mínimo	360,00
g) Canchas de paddle, global mínimo	200,00

**ARTICULO 37.-** Para la construcción de paredes, refacciones de fachadas, pozos, sumideros, instalación de surtidores, pavimentación de playas de trabajo, refacción y/o modificación de inmuebles y todo otro trabajo u obra que no se encuentre expresamente determinado en los artículos anteriores, como así por cambios de techos sin modificar la distribución interna, se abonará el uno con cincuenta (1,50 %) por ciento del valor justificado de la obra (según contrato profesional o presupuesto detallado a criterio de la Dirección de Obras Particulares).

## PERMISOS POSTERIORES Y SUBSISTENCIAS

**ARTICULO 38.-** Se abonarán las siguientes tasas:

1- Habilitación de instalaciones de fuerza motriz:	
a) Fuerza motriz hasta 10 H.P	23,60
b) Excedente por H.P. o fracción	3,20
2- Aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o tanques de combustible:	
a) Bocas de luz:	
- Hasta 25 bocas	38,80
- Excedente por boca o fracción.	3,00
b) Fuerza motriz:	
- Hasta 50 H.P	172,80
- Excedente por H.P. o fracción.	3,20
c) Tanques de combustible (Cada uno)	
- Hasta 10 m <sup>3</sup>	82,00
- Hasta 50 m <sup>3</sup>	166,40
- Hasta 100 m <sup>3</sup>	254,80
- Mayor de 100 m <sup>3</sup>	332,60
3- Por cada permiso de conexión de medidores por Declaración Jurada se estampillará, según el siguiente detalle:	
a) Comercial y/o industrial	30,20
b) particular	8,60
4- A las presentaciones de planos de hechos consumados se le aplicará un recargo del cien (100) por ciento.	
5- Obras ajustadas al Decreto N° 4161/89, liquidadas por el Profesional interviniente, abonarán una alícuota del dos por ciento (2,00 %) sobre el valor de la subsistencia declarada.	

## **CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO**

**ARTICULO 39.-** *Por la construcción y/o refacciones de bóvedas, panteones y sepulturas se abonará en concepto de Derechos de Construcción:*

<i>a) Bóvedas, panteones y sepulturas, el tres (3) por ciento del valor justificado de la construcción por un mínimo de</i>	<i>180,00</i>
---	---------------

**ARTICULO 40.-** *Los montos que resulten por las liquidaciones de este Capítulo, que sean practicadas por los profesionales intervinientes en las obras en cuestión, una vez registradas por la Dirección de Obras Particulares, quedarán sujetas a su convalidación antes de la emisión del certificado final de obra.*

**ARTICULO 2º:** Los incrementos establecidos en el artículo anterior, no integrarán la base imponible de la Tasa por Servicios Municipales (Título II, Capítulo I de la Ordenanza N° 2.565/03 y Título I, Capítulo I de la Ordenanza N° 2.566/03), en los casos que correspondan su aplicación, debiendo aplicarse en tales supuestos los valores de origen oportunamente establecidos.

**ARTICULO 3º:** Sin perjuicio de lo establecido por el Presupuesto de Gastos vigente para el presente ejercicio financiero, destinase el cincuenta por ciento (50,00 %) de lo recaudado por el tributo señalado en el artículo 1º, a una cuenta afectada al mantenimiento de la red vial municipal.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese al D.E., a sus efectos.-  
SALA DE SESIONES, 31 de marzo de 2004.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1.-** Promúlgase la Ordenanza N° 2571/04.-

**ARTICULO 2.-** Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.-

O842-1
B369

**Firmado:** Ricardo Ubieta, Intendente. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**DECRETO N° 665/04**



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.